

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante ARMANDO ENRIQUE MEDINA LEIVA
Demandados CENELIA SALAZAR DE ALZATE y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado 20001-40-03-001-2021-00195-00
Decisión DESIGNA CURADOR AD LITEM

Teniendo en cuenta que, se surtió el emplazamiento con respecto de CENELIA SALAZAR DE ALZATE y PERSONAS INDETERMINADAS, y que se encuentra debidamente ingresado el contenido de la valla al registro nacional de emplazados, conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 375 del C.G.P. se hace necesario designar curador a fin de que los represente, por lo que el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE como Curador Ad-Litem al doctor ANDRÉS ALFONSO NAMÉN CARABALLO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.814.246 y número de tarjeta profesional No. 383672 del C. S. J., quien ejerce habitualmente la profesión, para que represente a los CENELIA SALAZAR DE ALZATE y PERSONAS INDETERMINADAS en el presente asunto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaría comuníquesele la designación por el medio más expedito, con la salvedad de que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acrediten estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo a través de los canales electrónicos dispuesto por este despacho judicial para la atención de los usuarios, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Carrera 14 con Calle 14 Esquina Palacio de Justicia - Piso 5

Email: j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.coMicrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-valledupar/home>Recepción de documentos: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.coPara Validación de documentos electrónicos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Valledupar – Cesar

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b93f620fa2ef67d3b981940671d556c4ec40f3ddbfb80100385b8e60e43663**

Documento generado en 08/02/2024 08:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante VIRGILIO ALBERTO BUITRAGO SANDOVAL
Accionado ALCALDÍA DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y
 TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Radicado 20001-40-03-001-2023-00756-00
Decisión Ordena correr traslado de respuesta

En providencia del 31 de enero de 2024 esta agencia judicial resolvió requerir previamente a las personas responsables del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 16 de enero de 2024.

ALBERTO JOSE DAZA SAGBINI, en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte de Valledupar, dio respuesta al requerimiento realizado, la cual se encuentra visible en el archivo 006 del expediente digital de este incidente, en consecuencia, por secretaría córrasele traslado al señor VIRGILIO ALBERTO BUITRAGO SANDOVAL, de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da4ce57f0efe0eec84c89ff308df9dc0112aa7b7e331df69b24a9376a1f1b72**

Documento generado en 08/02/2024 08:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	KAREN MILENA CANOVA TORRES
Accionado	ALCALDÍA DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Radicado	20001-40-03-001-2024-00011-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante KAREN MILENA CANOVA TORRES en contra de ALCALDÍA DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 26 de enero de 2024, esta dependencia judicial amparó el derecho fundamental de petición de la accionante, en consecuencia, ordenó:

SEGUNDO: ORDENAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, ofrezca respuesta congruente y de fondo a las peticiones radicadas el 18 de diciembre.

La señora KAREN MILENA CANOVA TORRES, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, con respecto a la solicitud de amparo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

“ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. ~~La consulta se hará en el efecto devolutivo.~~

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte.”

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial: a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable del cumplimiento de la orden de tutela; b) Del superior jerárquico, encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por este despacho mediante fallo de tutela del 26 de enero de 2024. c) Las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial. d) Se conmina al superior jerárquico para que abra la investigación disciplinaria correspondiente en contra del responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por este despacho mediante fallo de tutela del 26 de enero de 2024.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por este despacho mediante fallo de tutela del 26 de

enero de 2024.

- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a20e6f7f96e1dcf0227053b33a2a9fa433815d80f1b9f313814b593fcaa437**

Documento generado en 08/02/2024 08:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.

Accionante ERNESTINA GALVIS TORRIJOS actuando en representación
de MICHELLE LORAINE ESQUIVEL

Accionado EPS FAMISANAR S.A.S.

Radicado 20001-40-03-001-2023-00598-00

Decisión Se abstiene de continuar con el trámite

I. ASUNTO

Incidente de desacato iniciado por ERNESTINA GALVIS TORRIJOS actuando en representación de MICHELLE LORAINE ESQUIVEL en contra de LA EPS FAMISANAR S.A.S. pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela del 05 de agosto de 2013 que concedió el amparo de los derechos fundamentales invocados por la actora.

II. CONSIDERACIONES

En providencia del pasado 31 de enero este despacho ordenó dar traslado a la parte accionante del informe allegado por parte de la Gerente Técnica en Salud Regional Norte de la EPS FAMISANAR S.A.S., a fin de que se pronunciara al respecto.

Por secretaría se dio cumplimiento como a continuación se detalla:

TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE INCIDENTE DE DESACATO RAD 2013-00598

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 2/02/2024 8:34 AM

Para:Ernestina Galvis <galvisernestina@gmail.com>

2 archivos adjuntos (2 MB)

2013-00598 TRASLADO DE RESPUESTA (1).pdf; 16. RESPUESTA FAMISANAR.pdf;

Señora

ERNESTINA GALVIS TORRIJOS

Valledupar

Oficio No. 0219

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.

Accionante ERNESTINA GALVIS TORRIJOS actuando en representación de MICHELLE LORAINE

ESQUIVEL

Accionado FAMISANAR EPS-S

Radicado 20001-40-03-001-2023-00598-00

Buenas tardes, Cordial saludo.

Por medio del presente comunico auto de la referencia el cual ordena que, se le corra traslado de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

Por lo anterior, habiéndose cumplido el término otorgado por el Despacho se procedió a verificar que fue enviada correctamente la comunicación a la incidentante y hasta la fecha no se recibió pronunciamiento alguno:



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Ernestina Galvis \(galvisernestina@gmail.com\)](mailto:galvisernestina@gmail.com)

Asunto: TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE INCIDENTE DE DESACATO RAD **2013-00598**

Dicha dirección de correo electrónico fue indicada por la actora en el acápite de notificaciones del escrito incidental:

EMAIL: galvisernestina@gmail.com

Es obligación del Juez Constitucional hacer cumplir las sentencias de tutela, en este caso, la solicitud de la señora ERNESTINA GALVIS TORRIJOS quien actúa en representación de MICHELLE LORAIN ESQUIVEL va encaminada a:

Por medio del presente informo que los pañales están siendo entregados por la EPS FAMILIAR. Mi hija Michelle Lorraine Esquivel Galvis en estos momentos está necesitando una remisión para un procedimiento que se llama Nefrolitotomía percutánea a una Clínica de 4º Nivel.

La jurisprudencia ha pregonado que "En cuanto al ámbito de acción el juez que conoce del incidente de desacato, este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutive del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos: (i) A quien estaba dirigida la orden; (ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (iii) y cuál es el alcance de la misma"¹.

En el presente asunto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, mediante fallo de tutela de fecha 05 de agosto de 2013 ordenó:

¹ Sentencia T-527 de 2012

PRIMERO.- MODIFICAR el fallo de fecha siete (07) de Mayo de dos mil trece (2013) proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar dentro del trámite tutelar iniciado por ERNESTINA GALVIS TORRIJO, en representación de su menor hija MICHELLE ESQUIVEL GALVIS, en contra de COOMEVA EPS. En consecuencia, el numeral primero de la parte resolutive de la providencia referida quedará así:

"TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, a la seguridad social, a la salud y a la vida digna de la menor señor MICHELLE ESQUIVEL GALVIS. En consecuencia, **ORDENAR a COOMEVA EPS que suministre a la menor MICHELLE ESQUIVEL GALVIS el tratamiento integral para cubrir controles periódicos en la especialidades de neurocirugía pediátrica, ortopedia infantil, pediatría, fisioterapia, nefrología, urología, gastroenterología, neuropsiquiatría, neuroscopología, mientras sea ordenado por el médico tratante con ocasión de la patología que padece**". Con respecto a las Cuotas Moderadoras y Copagos, confirmar el fallo de primera instancia conforme a las razones motivadas de la presente providencia.

Visto el informe suscrito por parte accionada dentro del presente incidente de desacato, corresponde entonces al Despacho, abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que de acuerdo lo que se perseguía con su incoación, se cumplió, tal como lo acredita la accionada en el informe visible en el archivo 016 del expediente digital, del cual se destaca:

1. De conformidad al presente requerimiento, y a las manifestaciones expuestas por la accionante, se procede a revisar caso obteniendo lo siguiente;
2. Afiliada con procedimiento de NEFROLITOTOMIA PERCUTANEA + COMPLEMENTARIOS la cual será realizada en el mismo lugar de domicilio; se adjunta evolución de urología del día 16/1/2023, donde se determina que la paciente puede realizarse el procedimiento de manera ambulatoria, teniendo en cuenta que cursa nuevamente con infección urinaria con urocultivo + para Ecoli el cual requiere manejo por 21 días, Se asigna cita con urología para el día 29/01/2024 a las 04.00 p.m Dr Jaime Maya, IPS Uromil en la ciudad de Valledupar, misma ciudad de residencia ; la ips cuenta con indicaciones de procedimiento incluso antes del egreso hospitalario.
3. En referencia a la petición de VIATICOS, se valida en el fallo del cual nos corrieron traslado y no encontramos que este ordene, viáticos, (transporte, hospedaje, alimentación, un acompañante, dos acompañantes, transporte especial, transporte ambulancia, transporte convencional....), por lo cual y dado que **NO SE TRATA DE UN SERVICIO SALUD, la EPS no puede incurrir en un desvío de los recursos del sistema general en salud, toda vez que el fallo concede una atención integral para atender los controles y citas de la menor y sus patologías narradas, pero no ordena TRANSPORTE, por lo tanto no es dable proseguir el desacato por un servicio que no fue tratado en el fallo de tutela.**

Afiliado						
Identificación	CC	1067590050	Nombres	ESQUIVEL GALVIS MICHELLE LORAINE	Tipo de Afiliado	BENEFICIARIO
Autorización						
No. Radicación	259	105721798	F.Registro	16/01/2024 17:10:	F.Autorización	16/01/2024 17:16:50
No. Autorización	79660837		No. Negación		Autorizado por	JOSE ALEJANDRO PANCHE CON
Tipo Aut	AUTORIZACION		Clase Aut	7	Tipo Atención	CIRUGIA AMBULATORIA
Estado POS	ACTIVO		Carencia	4	Estado PAC	0
Primaria	CENTRO DE ATENCION EN SALUD CAFAM VALLEDUPAR			Complementaria		
Remitente	INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR SA			Contingencia		
Remitida	INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR SA			Radica cta.m		
Observaciones Remitido				No. provisión		
				SS BAJO OM DEL 05 DE ENERO 24		
Diagnósticos						
1	N200	CALCULO DEL RINON				
I.S.S.		Mapiiss		Q	Cubrimiento	Pxa Valor Tarifa
Aprobado?	<input checked="" type="checkbox"/>	559300	REEMPLAZO DE CATETER DE NEFROSTOMIA SOD	1	100	6,500,000

Además de no haberse recibido objeción por parte de la incidentante que desvirtuara lo manifestado por la EPS FAMISANAR SAS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de

Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTÉNGASE el despacho de continuar con el trámite del presente incidente seguido por la señora ERNESTINA GALVIS TORRIJOS quien actúa en representación de MICHELLE LORAINE ESQUIVEL en contra de la EPS FAMISANAR SAS, decretese su terminación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49ceb0cbbc2e794c9f0125ec6c44a417145444e398b415a1281ef9552a57e51**

Documento generado en 08/02/2024 08:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>